



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 06 de Diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTO:

El recurso de apelación signado con Expediente N° ATD-UF20240022560, interpuesto por el MC. Eduardo Tomas Payet Meza contra de la Carta N° 00788-2024-ORH-OGA/INEN, el Memorando N° 002740-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000961-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 1900-2024-OAJ/INEN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, a través de la solicitud de fecha 19 de setiembre de 2024 (Expediente N° ATD-UF20240022560) el MC. Eduardo Tomas Payet Meza, solicita la aplicación de la bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo, establecido en el literal a) del artículo 53° del D. Leg. N° 276, por haberse desempeñado como encargado del cargo de Director de la Dirección de Control del Cáncer del INEN por más de cinco años, antes que entrara en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con la Carta N° 000788-2024-ORH-OGA/INEN, se declara improcedente la solicitud del MC. Eduardo Tomas Payet Meza, sobre aplicación de la bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo establecido en el literal a) del artículo 53° del D. Leg. N° 276;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° de dicho dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, así mismo, en el numeral 218.1 del artículo 218°, del mencionado texto de ley, señala que la contradicción de los actos administrativo se interponen a través de los Recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el mencionado servidor, interpone recurso de apelación el 22 de octubre de 2024 contra la Carta N° 000788-2024-ORH-OGA/INEN, señalando principalmente lo siguiente:

*"... Es el caso, que en calidad de servidor público, me corresponde la aplicación de la bonificación diferencial por el desempeño de cargos que han implicado responsabilidad directiva, por más de cinco años, conforme acredito con el Informe Escalafonario N° 312 – 2023-AL-UFG-ORH-OGA-INEN, correspondiente a mi parte, al haber cumplido con los requisitos para que se me otorgue la bonificación diferencial permanente, establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005 – 90-PCM, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de septiembre de 2013), que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra el Personal de la Salud... **La Carta N° 000788 – 2024-ORH-OGA-INEN omite pronunciarse sobre mi solicitud de la aplicación de bonificación diferencial por haber cumplido 05 años ocupando cargos directivos ante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, esto es, el 13 de septiembre de 2013...**"*

Que, al respecto, se advierte del Informe Escalafonario N° 821-2024-AL-UFG-ORH-OGA-INEN de fecha 05 de noviembre de 2024 que, antes del 13 de septiembre de 2013 que entró en vigor el Decreto Legislativo N° 1153, el MC. Eduardo Tomas Payet Meza se le asignó encargatura de funciones en cargos de responsabilidad directiva por más de cinco años, en el cargo de Director de la Dirección de Educación en el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1997 (R.D. N° 013-97-DG-INEN) hasta el 09 de enero de 2001(R.D. N° 020-2001-DG-INEN) y desde el 15 de febrero de 2007(R.J. N° 008-RJ-INEN -2007) hasta el 14 de junio de 2007 (R.J. N° 165-RJ-INEN-2007); así mismo, se le asignó la encargatura de funciones del cargo de Director de la Dirección del Departamento de Cirugía en Abdomen a partir del 31 de marzo de 2008 (R.J. N° 093-RJ-INEN-2008) hasta el 08 de mayo de 2012 (R.J. N° 167 – 2012-J-INEN);

Que, con Memorando N° 002740-2024-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, traslada el Informe N° 000961-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, conteniendo el Informe N° 001254-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 1165 -2024-ByP-UFG-ORH-OGA/INEN, en el cual se señala que el MC. Eduardo Tomas Payet Meza no tiene





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

derecho a percibir la bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo, establecido en el literal a) del artículo 53° del D. Leg. N° 276; porque siendo personal de la salud, a partir del 13 de septiembre 2013, se le viene aplicado el nuevo sistema remunerativo regulado por el Decreto Legislativo N° 1153, que sustituyó la política remunerativa del personal de la salud que venía percibiendo bajo el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo imperativamente en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final que, a partir de su vigencia, no es aplicable al personal de la salud el Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias; y en su Cuarta Disposición Complementaria Final que está prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferente a las contempladas en el Decreto Legislativo N° 1153, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan; siendo toda disposición en contrario nula de pleno derecho, generando responsabilidad administrativa, civil y penal;

Que, a partir del 13 de setiembre de 2013, entró en vigor el Decreto Legislativo N° 1153 que regula una nueva política remunerativa Integral de las compensaciones y entregas económica del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud, entre ellos, el médico cirujano, y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1. y 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente; en cuya Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final se estableció que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias; así como, del Bienestar e incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 05-91-PCM";

Que, por otro lado, debe tenerse presente, que la mencionada normativa de acuerdo a su Disposiciones Complementarias Finales: Decima Cuarta.- De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM, se establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM"; Decima Quinta.- Vigencia del Decreto Legislativo, dispone que "El presente Decreto Legislativo rige a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de la valorización principal que se otorgará en forma progresiva a partir del mes de setiembre, conforme lo establezcan los Decretos Supremos que se emitan para hacerla efectiva";

Que, mediante documentos de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la Resolución Administrativa, en mérito de lo solicitado;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019- US; Ley de Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 22 de octubre de 2024, interpuesto por el servidor **MC. EDUARDO TOMAS PAYET MEZA** en contra de la Carta N° 000788 – 2024 –ORH-OGA/INEN de fecha 02 de octubre de 2024; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Artículo N° 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al servidor MC. Eduardo Tomas Payet Meza; a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

